

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-752/2015

EXPEDIENTE No. CI/511/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/511/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700091515, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito información del cargo, salario y ubicación del C. Luis Alejandro García, de quien sé radica en el municipio de Penjamillo, Michoacán" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 13 de abril de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial precisó a este Comité que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública carece de competencia para atender el requerimiento.

IV.- Que por oficio No. SSFP/408/0420/2015 de 30 de abril de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que previa consulta con la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, luego de efectuar la consulta del año 2004 al 15 de abril de 2015, en la información que remiten las instituciones a través del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal denominado RUSP, no localizó ningún registro con el nombre del interés del solicitante del folio No. 0002700091515, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

En este mismo sentido, la citada unidad administrativa indicó, a manera de orientación al peticionario, que la Administración Pública Federal comprende diversas instituciones con naturaleza jurídica distinta, por ejemplo: Secretarías de Estado, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos descentralizados, organismos descentralizados no sectorizados, empresas de participación estatal mayoritaria, órganos autónomos, etc.; y por lo tanto el personal que labora en ellas también es diferente, por ejemplo: personal civil, militar u otro.

En ese sentido, precisó la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, que si bien la Secretaría de la Función Pública es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de administrar el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, éste se integra y opera con la información que proporcionan las propias dependencias y entidades paraestatales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como al Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 27 y 28 de su Reglamento, así como a los numerales 77 al 92 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, Normatividad disponible para su consulta en [www.normateca.gob.mx](http://www.normateca.gob.mx).

Por lo que, el concepto de "Servidor Público" está regulado en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que hacen referencia a una gama mayor de personal que el de la cobertura del Registro de Personal Civil del Gobierno Federal, por lo que en caso de tratar de localizar a un determinado servidor público, debe atenderse la institución a la que esté adscrito, por lo que el interesado podía dirigirse directamente a la institución correspondiente.

Finalmente, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, indicó que también hay servidores públicos en los diferentes órdenes de gobierno como son el estatal y municipal, por lo que si se tratase de alguno de éstos, se le sugiere al peticionario realizar su búsqueda de información en el Gobierno Estatal de Michoacán, o bien "... en el municipio de Penjamillo, Michoacán" (sic), en la liga: <http://penjamillo.gob.mx/web/inicio.php>.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-752/2015  
EXPEDIENTE No. CI/2511/15

- 2 -

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700091515 se requiere saber "...información del cargo, salario y ubicación del C. Luis Alejandro García, de quien sé radica en el municipio de Penjamillo, Michoacán" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal hace del conocimiento del solicitante, la información pública con que cuenta, atento a lo señalado en el Resultando IV, segundo a quinto párrafos, de este fallo, lo que hará de su conocimiento a través de la presente resolución por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, con fundamento en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo señalado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal se sugiere al peticionario dirija su requerimiento al Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la página del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán en la liga <http://www.itaimich.org.mx/>; en la que deberá acceder al ícono denominado "Solicitud de Información Electrónica", que lo conducirá al Sistema de registro de solicitudes de acceso a la información pública, en el que deberá aportar los datos requeridos, a fin de obtener la información de su interés.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme lo que quedó inserto en el Resultando IV, primer párrafo, de esta determinación, señala no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, previstas en el artículo 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establece entre otras "*participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño de los sistemas para el registro de información de los recursos humanos y organización de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como administrar la información contenida en dichos sistemas*", señala que previa consulta con la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, luego de efectuar la consulta del año 2004 al 15 de abril de 2015, en la información que remiten las instituciones a través del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal denominado RUSP, no localizó ningún registro con el nombre del interés del solicitante del folio No. 0002700091515, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto se debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-752/2015  
EXPEDIENTE No. CI/2511/15

- 3 -

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700091515, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del solicitante la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, asimismo se orienta para que dirija su requerimiento al Gobierno del Estado de Michoacán, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otro lado, se comunica al peticionario la inexistencia de la información requerida, conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

